



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 21/12/2021

**OFICIO N° 00000327-2021-PRODUCE/DM**

Señor:

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca

Referencia: a) Oficio N° 335-PL609-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
b) Oficio N° 337-PL609-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
c) Oficio Múltiple N° D001525-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 000001066-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**JORGE LUIS PRADO PALOMINO**

MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

C.C: Presidencia del Consejo de Ministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QNDK69PU



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

**INFORME N° 00001066-2021-PRODUCE/OGAJ**

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 609-2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.

Referencia : a) Memorando N° 00001360-2021-PRODUCE/DVMYPE-I  
b) Oficio N° 335-PL609-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
c) Oficio Múltiple N° D001525 -2021-PCM-SC  
(Registros Nos. 00069208-2021-E, 00071239, y 00073382-2021-E)

Fecha : 15/12/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D001525-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca, en atención a la solicitud efectuada por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 335-PL609-2021-2022-CPMYPEYC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, tiene por objeto promover el desarrollo e industrialización de la producción de fibra textil originado de la alpaca a fin de fomentar el desarrollo de esta actividad como medio de reactivación de la economía de la sierra del país, comprendiendo 6 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 00001360-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0012-2021-PRODUCE/DN-galcántara, que contiene la opinión vertida sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR y consolida la opinión técnica vertida por la Dirección de Políticas a través del Informe N° 00000023-2021-PRODUCE/DPjbenner, por la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 00000103- 2021-PRODUCE/DDP-jolaza y por el Instituto Tecnológico de la Producción a través del Informe N° 49-2021- ITP/DE-ruzategui.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

## II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.
- 2.8 Decreto Supremo N° 011-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca – Conalpaca y su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM que constituye la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 425-2015-PRODUCE, mediante la cual crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITE textil Camélidos Arequipa” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 052-2016-PRODUCE, mediante la cual crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno –CITE textil Camélidos Puno” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 056-2016-PRODUCE, mediante la cual crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITE textil Camélidos Huancavelica” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017- PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional” y modificatorias.
- 2.14 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

### III. ANÁLISIS:

#### Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
  - a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
  - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
  - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
  - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- especial.
- e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
  - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
  - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
  - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
  - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.5 El artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ITP, este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.

### **Respecto del marco normativo relacionado a las medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca – Conalpaca y su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

- 3.7 El Decreto Supremo N° 011-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca – Conalpaca y su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 2 que la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA es una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de la Producción, y tiene por objeto proponer, monitorear, emitir los informes técnicos correspondientes y efectuar el seguimiento a las acciones estratégicas para fortalecer la cadena productiva de la alpaca orientada al incremento del valor agregado, el posicionamiento del mercado interno y externo.
- 3.8 El artículo 3 precisa que la Comisión Multisectorial se encuentra conformada de la siguiente manera:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- a) Un/a representante del Ministerio de la Producción, quien la preside.
  - b) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
  - c) Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
  - d) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - e) Un/a representante del Ministerio del Ambiente.
  - f) Un/a representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
  - g) Un/a representante del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.
  - h) Un/a representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.
  - i) Un/a representante de Sierra y Selva Exportadora.
  - j) Un/a representante de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú.
  - k) Un/a representante de la Asociación Internacional de la Alpaca – AIA.
  - l) Un/a representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SIN.
  - m) Un/a representante de la Asociación de Exportadores – ADEX.
  - n) Un/a representante de la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas Pasco -SPAR Pasco.
  - o) Un/a representante de la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas Cusco -SPAR Cusco.
- 3.9 El artículo 4 establece que la Comisión Multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:
- a) Emitir informes técnicos que propongan y recomienden el diseño e implementación de las acciones estratégicas de la cadena productiva de la alpaca.
  - b) Emitir informes técnicos anuales, en el marco de las medidas y acciones estratégicas priorizadas por la Comisión Multisectorial.
  - c) Realizar el seguimiento a las medidas y acciones estratégicas derivadas del espacio de diálogo, así como aquellas implementadas por las entidades del poder ejecutivo en materia de la cadena productiva de la alpaca.
  - d) Realizar el seguimiento sobre los avances y resultados de los compromisos implementados para el fortalecimiento de la cadena productiva de la alpaca.
- 3.10 Asimismo, el artículo 6 precisa que la Comisión Multisectorial puede solicitar la colaboración y el aporte técnico de las entidades públicas en los distintos niveles de gobierno, así como de instituciones privadas y de la sociedad civil, que puedan contribuir al cumplimiento de su objeto y funciones.
- 3.11 Por otro lado, en el artículo 7 se indica que la Comisión Multisectorial puede conformar equipos de trabajo para abordar temas específicos o coyunturales, convocando en calidad de invitados, previo acuerdo de sus miembros, a representantes o funcionarios de otras entidades públicas o privadas, así como de la cooperación internacional, academia, instituciones técnicas y sociedad civil, según resulte necesario para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.12 El artículo 9 regula que el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo, los gastos que involucren la participación de sus representantes, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos y/o instituciones que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Respecto del Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca**

- 3.13 El Proyecto de Ley N° 609/2021-CR tiene por objeto promover el desarrollo e industrialización de la producción de fibra textil originado de la alpaca a fin de fomentar el desarrollo de esta actividad como medio de reactivación de la economía de la sierra del país, consta de 6 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, que corresponden a lo siguiente:

#### “Artículo 1. Objeto

*La ley tiene por objeto promover el desarrollo e industrialización de la producción de fibra textil originado de la alpaca, para fomentar el desarrollo de esta actividad como medio de reactivación de la economía de la sierra del país.*

#### Artículo 2.- Finalidad de la Ley

*La finalidad de la presente ley es mejorar la calidad de vida de las familias y comunidades campesinas que dependen de la extracción, producción y comercialización de la fibra de alpaca, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad.*

#### Artículo 3.- Entidades Competentes

*Encargar al Ministerio de Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales la articulación y aplicación de acciones para promover las condiciones para apoyar el desarrollo y tecnificación de la producción de fibra de alpaca en el país, así como para fomentar la industrialización del sector, especialmente en lo referido a la manufactura de productos textiles.*

#### Artículo 4.- Beneficiarios

*Se consideran beneficiarios de lo dispuesto en la presente ley todos los productores, pequeños y micro criadores de camélidos; sudamericanos incluyendo alpacas, así como los comercializadoras entre otros relacionados con el proceso productivo obtención de las fibras de alpaca.*

#### Artículo 5.- Acceso al Crédito

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

*El fondo AGROPERU, promueve el acceso a garantías para la cobertura de riesgos crediticios originados por préstamos a favor de productores de fibra de alpaca, destinados a mantener o comprar maquinaria y demás equipos tecnológicos que tengan como objeto mejorar la producción y demás actividades relacionadas a la fibra de alpaca, conforme los mecanismos y criterios del Decreto Supremo 004-2020-MINAGRI y demás normativa relacionada al referido fondo.*

#### Artículo 6.-Capacitación

*El Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Producción, realizan, en el marco de sus funciones, campañas y programas de capacitación y formación dirigidos a los beneficiarios de la presente ley, así como a las comunidades campesinas alto andinas, para capacitarlos en la organización, planificación y desarrollo de industria manufacturera de fibra de alpaca, además de e capacitación financiera para la implementación y subsistencia de sus proyectos productivos, de ese modo promover y generar la industrialización en el sector de la fibra de alpaca.*

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: *El Estado, a través de las entidades competentes impulsa y promueve el procesamiento y comercialización de la carne de alpaca y sus derivados, para garantizar la seguridad alimentaria y consumo interno en nuestro país, además de su exportación comercial.*

SEGUNDO: *Las disposiciones de la presente Ley, prevalecen sobre las disposiciones de otra ley de la materia, en caso de conflicto de leyes, o duda sobre su interpretación o aplicación.*

### Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción<sup>1</sup>

- 3.14 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 49-2021-ITP/DE-ruzategui, considera que el Proyecto de Ley busca promover el desarrollo e industrialización de la producción de la fibra textil de alpaca, orientando su intervención con especial énfasis al desarrollo sustentable de la agricultura familiar para contribuir a la mejora de la calidad de vida de familias y comunidades campesinas mediante políticas que favorezcan su acceso a diferentes recursos técnicos, financieros, naturales, productivos y su articulación al mercado.
- 3.15 Señala además que la materia central del Proyecto de Ley es competencia del MIDAGRI, entidad que cuenta con la Dirección General de Ganadería, la cual es responsable no solo de proponer estrategias para el desarrollo de la oferta ganadera, sino que tiene un rol articulador para el desarrollo de servicios que promuevan el desarrollo productivo ganadero, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los artículos 91 y 92 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021- MIDAGRI.

<sup>1</sup> Basado en el Informe N° 49-2021-ITP/DE-ruzategui del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.16 Asimismo, precisa que en atención a la promoción de políticas que contribuyan al desarrollo e industrialización de una determinada cadena productiva, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, promueve e implementa las políticas nacionales y sectoriales en desarrollo productivo, así como el fortalecimiento de capacidades productivas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2017 y modificatorias.
- 3.17 Por otro lado, opina que el Proyecto de Ley presenta una redacción muy amplia y general respecto del objetivo (artículo 1), finalidad (artículo 2), entidades competentes (artículo 3) y beneficiarios (artículo 4), aspectos que se encuentran regulados en las competencias sectoriales de MIDAGRI y PRODUCE, por lo que resulta necesario se precise la necesidad de incrementar la regulación existente.
- 3.18 De igual modo, considera que se requiere la opinión especializada de la Dirección General de Ganadería de MIDAGRI, la cual tiene competencias para la formulación e implementación de lineamientos e instrumentos de política vinculados al desarrollo de oferta ganadera y de la Dirección General de Desarrollo Empresarial de PRODUCE.
- 3.19 Adicionalmente, indica que si bien el espíritu del Proyecto de Ley es mejorar la cadena textil a base de fibra de alpaca y su proceso de industrialización, se requiere estrategias que puedan lograr el objetivo propuesto, por lo que sugiere se considere:
- Promover la asociatividad de productores alpaqueros para que la fibra y lograr la transformación en productos con valor agregado.
  - Evaluar la promoción de mecanismos de incentivos monetarios para el mejoramiento en los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra con estándares requeridos por las NTP y lograr mayor valor agregado. Requisito previo indispensable para los procesos de industrialización.
  - Evaluar el otorgamiento de incentivos a las comunidades y/o productos que realizan acciones de protección y conservación del ecosistema alpaquero. (Como captura de carbono, recarga de acuíferos, conservación de pastos naturales, recuperación y conservación de praderas naturales en zonas altoandinas).
- 3.20 Considera que la mayor parte del Proyecto de Ley ya está regulado en otros dispositivos normativos, especialmente lo referido a capacitación técnica y asistencia técnica en los procesos de producción primaria, como el caso de los CITE del ITP que prestan entre otros servicios, actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.21 Asimismo, señala que el Proyecto de Ley considera una necesidad de los productores alpaqueros el proceso de industrialización de la fibra de alpaca y la comercialización de los productos con valor agregado; sin embargo, esta es una actividad que involucra dos importantes desafíos, de un lado por lo complicado del proceso y, por otro lado, el elevado costo de inversión.
- 3.22 Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, se indica que actualmente MIDAGRI tiene destinado 30 millones de soles del FONDO DE AGROPERU, el cual es canalizado mediante el AGROBANCO y son líneas de crédito a una tasa de interés de 3.5 % anual para un plazo de 18 meses y considerando 12 meses de gracia. Este crédito está dirigido a los pequeños productores de comunidades campesinas para el financiamiento de los procesos de valor agregado, desde la esquila, acopio de fibra, clasificación de fibra, proceso de maquila hasta cubrir los costos de exportación de los productos.

### **Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial<sup>2</sup>**

- 3.23 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000103-2021-PRODUCE/DDP-jolaza indica que con fecha 16 de octubre de 2006 se constituyó la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA a través de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM, como espacio de concertación encargado de apoyar el desarrollo de todas las etapas de la cadena productiva alpaquera, mediante la formulación participativa de propuestas técnicas y/o normativas, acciones de promoción y difusión; con la finalidad de potenciar la competitividad, así como respaldar la promoción nacional e internacional de la Alpaca como producto bandera del Perú.
- 3.24 Asimismo, opina que las actividades propuestas en el Proyecto de Ley, se encuentran en el marco de las competencias de PRODUCE, MIDAGRI, MINCETUR, PROMPERÚ, y conforme al DS 011-2021-PRODUCE, estas entidades son miembros de la CONALPACA, la cual viene ejecutando acciones en beneficio de la cadena productiva de la alpaca propuestas por las entidades que son parte de ella.
- 3.25 Finalmente, se concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.

### **Opinión técnica de la Dirección de Políticas<sup>3</sup>**

- 3.26 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000023-2021-PRODUCE/DP-jbenner indica respecto del Proyecto de Ley que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE, en su condición de ente rector de la política y los lineamientos en innovación productiva, promueve la mejora de la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor de las empresas (constituidas como personas naturales con negocio y/o personas

<sup>2</sup> Basado en el Informe N° 00000103-2021-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

<sup>3</sup> Basado en el Informe N° 00000023-2021-PRODUCE/DP-jbenner de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

jurídicas), a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

- 3.27 Bajo ese contexto, PRODUCE ha creado diversos CITE dirigidos a provisión de servicios de tecnología a las unidades de negocio dedicadas al procesamiento de la fibra de camélidos sudamericanos, con la finalidad de incrementar la competitividad y productividad de los productores alpaqueros para la ampliación de oportunidades en los mercados nacionales e internacionales.
- 3.28 En ese sentido, PRODUCE ha creado los CITE Textil Camélidos, en la Región de Arequipa (Resolución Ministerial N° 425-2015-PRPRODUCE), Huancavelica (Resolución Ministerial N° 056- 2016-PRODUCE) y Puno (Resolución Ministerial N° 052-2016-PRODUCE), a través de los cuales se brinda servicios de promoción, capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica e investigación a los productores dedicados a la transformación de fibra de camélidos sudamericanos. Dicho trabajo está orientado al incremento de la competitividad a través de la innovación de sus procesos para el desarrollo de productos con valor agregado.
- 3.29 Por lo que considerando que las actividades propuestas en el Proyecto de Ley se encuentran bajo las competencias de PRODUCE y son ejercidas a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, emiten opinión no favorable sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.

#### **Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio<sup>4</sup>**

- 3.30 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia, mediante el Informe N° 00000012-2021-GALCANTARA, coincide en todos los extremos con lo expuesto en el Informe N° 00000103-2021-PRODUCE/DDP de la Dirección General de Desarrollo Empresarial.
- 3.31 Adicionalmente señala que mediante el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) como Organismo Técnico Especializado (OTE), adscrito al Ministerio de la Producción; el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE y el artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, promueve la mejora de la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor de las empresas a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 3.32 En ese sentido, PRODUCE ha creado los CITE Textil Camélidos en la Región de Arequipa (Resolución Ministerial N° 425-2015-PRODUCE), Huancavelica (Resolución Ministerial N° 056- 2016-PRODUCE) y Puno (Resolución Ministerial N° 052-2016-PRODUCE), a través de los cuales brinda servicios de promoción, capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica e investigación a los productores dedicados a la transformación de fibra de

<sup>4</sup> Basado en el Informe N° 00000012-2021-GALCANTARA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

camélidos sudamericanos, cuyo trabajo está orientado al incremento de la competitividad a través de la innovación de sus procesos para el desarrollo de productos con valor agregado. Por lo que considera que las actividades propuestas en el Proyecto de Ley, están siendo ejecutadas a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; y mediante la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA, encargada de apoyar el desarrollo de todas las etapas de la cadena productiva alpaquera, con la finalidad de potenciar la competitividad, así como respaldar la promoción nacional e internacional de la alpaca como producto bandera del Perú; cuya Secretaría Técnica se encuentra a cargo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial – DGDE.

- 3.33 Por lo que se concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca y recomienda recabar la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la medida que las disposiciones planteadas regulan aspectos propios de las funciones del sector en materia de agricultura y ganadería.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.34 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.12 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca:
- a) En relación al objeto y finalidad del Proyecto de Ley (artículos 1 y 2), estos se encuentran regulados por el marco jurídico vigente y están siendo desarrollados por la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA, creada a través de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM.
  - b) Respecto del artículo 3, que encarga al Ministerio de Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la articulación y aplicación de acciones para promover las condiciones para apoyar el desarrollo y tecnificación de la producción de fibra de alpaca en el país, estas actividades están siendo desarrolladas por este Ministerio a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, la cual es la Secretaría General de la CONALPA y a través de los CITE Textil Camélidos del ITP y por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, este último con competencias para la formulación e implementación de lineamientos e instrumentos de política vinculados al desarrollo de oferta ganadera y de la agricultura, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones.
  - c) Respecto del financiamiento contenido en el artículo 5, conforme a lo expuesto en el numeral 3.22 del presente informe, esto se encuentra en desarrollo por el AGROBANCO.
  - d) Respecto de la capacitación contenida en el artículo 6, esto está siendo desarrollado por los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

conforme ha sido expuesto en las opiniones técnicas.

- 3.35 Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener presente que las actividades propuestas en el Proyecto de Ley, se encuentran en el marco de las competencias de PRODUCE, MIDAGRI, MINCETUR, y PROMPERÚ, por lo que corresponde se solicite opinión sobre el Proyecto de Ley a dichas entidades.
- 3.36 La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca contiene aspectos que se encuentran regulados conforme a lo expuesto en el presente Informe, por lo que se emite opinión no favorable al Proyecto de Ley; sin perjuicio de que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y PROMPERÚ, por estar en el marco de sus funciones.
- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.14 al 3.36 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

---

**Gabriela Tipa Paredes**  
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOARERES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



ma. 28/12/2021 9:24

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

**Mensaje Usuario Externo**

Para [jjunco@produce.gob.pe](mailto:jjunco@produce.gob.pe)

Mensaje

087f017c51c1739bbb60459265de98cc.pdf (449 KB)

5ca8d69479e4335cad6971ce1565e1c3.pdf (779 KB)

**[Solicitante]:** [jjunco@produce.gob.pe](mailto:jjunco@produce.gob.pe)

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Externo

**[Mensaje]:** OFICIO N° 00000327-2021-PRODUCE/DM, Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca

**[Fecha]:** 2021-12-28 09:24:06

**[IP]:** 94.188.207.221